



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1160 -2014-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 24 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 80829-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa CNC SAC, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH de fecha 13 de enero de 2011, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como causales de nulidad 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la precitada Ley, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado **por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, con Notificación N° 246-2013-ANA-AAAJZ-V-ALAMPB, la Administración Local de agua Medio y Balo Piura inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa CNC SAC, por contravenir el numeral 9° del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, la empresa CNC SAC, formula su descargo dentro del término de Ley indicando que: Si bien es cierto a la fecha no cuentan con la autorización de reuso de aguas servidas tratadas, esto ha sido por la dificultad para contar con todos los requisitos que estipula el reglamento de vertimiento de aguas servidas y reuso de aguas servidas, debiendo considerar en el proceso administrativo sancionador, que la empresa CNC SAC no ha cumplido administrativamente con lo indicado en la Ley de Recursos Hídricos y sus reglamentos;

Que, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, mediante Notificación N° 246-2013-ANA-AAAJZ-V-ALAMPB inicia el procedimiento administrativo sancionador a la empresa CNC SAC, revisada dicha notificación por parte de este órgano resolutorio, se advierte que se ha contravenido lo establecido en el artículo 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dado que se ha omitido lo siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1160-2014-ANA-AAA-JZ-V

- a) No se ha tipificado de manera correcta la infracción por la cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador.
- b) No se han detallado de manera clara los hechos que se imputan a título de cargo.
- c) No se ha calificado la infracción
- d) No se ha precisado las sanciones que se pudiera imponer.
- e) No se ha indicado la norma que atribuye la facultad sancionadora.

Que, ante éstos hechos, esta Autoridad Administrativa del Agua estima que se debe corregir la deficiencia advertida y en aplicación del artículo 202° de la Ley N° 27444, que permite declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que se agraven el interés público y no haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el acto quedó consentido, al haberse emitido dicha notificación sin respetarse las normas de orden público y estando dentro del plazo señalado, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Notificación N° 246-2013-ANA-AAAJZ-V-ALAMPB;

Que, conforme al numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde retrotraer el procedimiento al momento en que se produjo el vicio, correspondiéndole a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, emitir un nueva notificación dando inicio al procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción de "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos naturales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", tipificada en el artículo 277° literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo detallarse los hechos que se imputan al presunto infractor de manera clara y coherente; de igual forma, de conformidad al artículo 278° de la Ley N° 29338 se deberá calificar la infracción y la sanción que corresponda en caso de demostrarse la responsabilidad;

Que, asimismo, una vez concluida las diligencias que resulten pertinentes, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura deberá elaborar un informe final, el cual deberá contener los requisitos que indica la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio, la Nulidad e insubsistencia de la notificación N° 246-2013-ANA-AAAJZ-V-ALAMPB de fecha 18 de julio de 2013, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, emita una nueva notificación iniciando el procedimiento administrativo sancionador a la empresa CNC SAC, debiendo tener en cuenta los requisitos que establece el artículo 234° y 235° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Remitir, el expediente a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, para que proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura y a la empresa CNC SAC, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA PIURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. CARLOS CINQUE CASTELO VILLANUEVA
DIRECTOR

